

recurso de reposicion por excepciones previas

juridicos dbc <juridicosdbc@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 13:27

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: squinoneserna@gmail.com <squinoneserna@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (391 KB)

excepciones previas.pdf;

Señor(a) Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: ESTEFANY QUIÑONEZ SERNA.

Demandado: LUIS EDUARDO DUQUE ORREGO.

Radicación: 76001400300052020-00591-00.

*Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 1335 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, en razón a las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** conforme el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del mismo código, en concordancia con el artículo 318 *Ibíd.**

***DIANA CECILIA BAHAMON CORTES**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **Luis Eduardo Duque Orrego**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de la ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 807 de 16 de junio de 2022, notificada por estado el día 17 del mismo mes y año, providencia que tiene por notificado por conducta concluyente a i poderdante, ordenando correr términos para la contestación de la demanda y formulación de excepciones previas y de mérito, me permito proponer mediante este escrito separado, **RECURSO** de **REPOSICION** por **EXCEPCIONES PREVIAS**, conforme el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del mismo código, en concordancia con el artículo 318 *Ibíd.**

Diana C. Bahamon Cortes

Abogada

JURIDICOS DBC



Señor(a) Juez
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: ESTEFANY QUIÑONEZ SERNA.
Demandado: LUIS EDUARDO DUQUE ORREGO.
Radicación: 76001400300052020-00591-00.

Ref: **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 1335 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, en razón a las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** conforme el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del mismo código, en concordancia con el artículo 318 *Ibíd*em.

DIANA CECILIA BAHAMON CORTES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **Luis Eduardo Duque Orrego**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de la ejecutoria del Auto Interlocutorio No. 807 de 16 de junio de 2022, notificada por estado el día 17 del mismo mes y año, providencia que tiene por notificado por conducta concluyente a i poderdante, ordenando correr términos para la contestación de la demanda y formulación de excepciones previas y de mérito, me permito proponer mediante este escrito separado, RECURSO de REPOSICION por **EXCEPCIONES PREVIAS**, conforme el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del mismo código, en concordancia con el artículo 318 *Ibíd*em, conforme lo siguientes:

Sea lo primero manifestar al Despacho, que mi representado, desconoce totalmente a la demandante Estefany Quiñonez Serna, identificada con C.C. No. 1.130.669.990 quien figura como acreedora de una supuesta suma de dinero, obligación que desconoce totalmente mi poderdante por no haberse obligado a través de ningún título valor a favor de la actora, título judicial que carece de total validez, por ser un documento totalmente falso, tal como se argumentara en la siguiente excepción previa:

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS O CONDICIONES LEGALES PARA ACCIONAR EJECUTIVAMENTE, POR CARENCIA DE TÍTULO EJECUTIVO LEGAL PARA PERSUADIR EL COBRO JUDICIALMENTE.

Esta excepción se propone debido a la falta de la totalidad de los requisitos para presentar la solicitud de demanda ejecutiva, la cual, conforme lo contemplado en el numeral 4° del artículo 82 Código general del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 84 del mismo Código Procesal.



La inepta demanda, no solo versa por fallas en la formalidad del escrito, sino que lo afirmado y plasmado en el escrito de solicitud, se encuentre plenamente acreditado, incluyendo los documentos o soportes anexos, especialmente el título valor para el caso de los procesos ejecutivos, pues la demanda promovida para este tipo de procesos tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., requiere que lo pretendido sea expresado con precisión y claridad, lo cual es este caso no se puede tener claridad de un título ejecutivo que se tacha de falsedad material e ideológica, formalidad que también hace parte del cumplimiento de los requisitos concordándose con lo establecido en el numeral 3° del artículo 84 del mismo código procedimental, que establece lo referido a las pruebas y documentos que se pretendan hacer valer, pues el documento base de ejecución, no puede ser presentado como título ejecutivo por ser un documento totalmente falso.

En el caso que nos ocupa, se pretende presentar “demanda ejecutiva singular”, indicando como documento base de ejecución un supuesto título valor que carece de toda veracidad pues mi poderdante no ha firmado ni suscrito a favor de la actora, ningún pagare y menos por el valor que allí se consigna; motivo para tachar dicho documento de falsedad ideológica y material, “falsedad de documento privado” previsto como delito punible, en cuanto se tenga demostrado que se ejecutó con dolo, conocimiento y voluntad; por tanto, al ser este documento un requisito formal de la demanda a la luz del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., lo que impide promover la solicitud por la excepción de inepta demanda por falta de requisitos formales, conforme lo estipulado en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P.

La formalidad de la demanda, para procesos ejecutivos, hace indispensable que el documento título valor base de la ejecución, debe ser debidamente signado por el compareciente, a fin de que el ejecutado sea judicialmente obligado a cumplir con su obligación, por lo que al no existir un documento válido para la ejecución judicial, no se puede contemplar que la demanda cumple con los requisitos sine qua-num para adelantar la acción, tal como lo indica el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., siendo este otro de los requisitos de la formalidad para presentar la solicitud.

Ahora bien, para el presente caso, esta excepción de inepta demanda por carencia de título ejecutivo por ser tachado de falsedad, no se endilga por alteración en el contenido del pagare, a través de cambios o adiciones en su contenido, sino de la certeza que se tiene sobre la inexistencia de dicho documento, pues la declaración de voluntad o disposición contenida en el documento no corresponde a la realidad, al igual que la firma en él plasmada no ha sido signada por mi mandante, no siendo una realidad la totalidad del documento, consolidándose un documento inexistente a la luz de la formalidad de la demanda. requisito indispensable para presentar la solicitud de demanda ejecutiva de menor cuantía.

Conforme lo anterior, solicito comedidamente al señor Juez, declarar la nulidad del mandamiento de pago, por inepta demanda por falta de requisitos o condiciones legales para accionar ejecutivamente, por carencia de título ejecutivo legal para persuadir el cobro judicialmente, conforme lo contemplado en el numeral 5° del artículo 100 C.G.P., y en su lugar rechazar la demanda ejecutiva.



PRETENSIONES:

Como Apoderado Judicial del demandado Luis Eduardo Duque Orrego, solicito la **NULIDAD** del Auto de Mandamiento de Pago, No. No. 1335 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año; y, en su lugar, **RECHAZAR** la “demanda ejecutiva singular”, presentada por la señora Estefany Quiñonez Serna, a través de su apoderada judicial, por encontrarse probada la excepción previa de: “Inepta demanda por falta de requisitos o condiciones legales para accionar ejecutivamente, por carencia de título ejecutivo legal para persuadir el cobro judicialmente”; conforme el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del mismo código, en concordancia con el artículo 318 *Ibídem*.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso en concordancia con el artículo 318 del mismo código, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

Es Usted competente, Señor Juez Civil Municipal, por estar conociendo del proceso principal; por lo que al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 318 del mismo código, y demás normas concordantes.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

Señor Juez, sírvase tener como pruebas documentales adicionales para soportar lo manifestado en este escrito de excepciones, dándole el valor probatorio que usted, en uso de la sana crítica y de las potestades que la ley le permite como titular del presente proceso.

1. Sírvase tener como pruebas documentales las mismas aportadas con la demanda.

PRUEBA PERICIAL:

Sírvase señor Juez decretar **PRUEBA PERICIAL GRAFOLOGÍA**, a través de un perito grafólogo, auxiliar de la justicia, que, mediante su experticia, podrá demostrar que el documento **PAGARE P-80050207 de fecha 25 de septiembre de 2016**, tachado de falsedad por mi mandante Luis Eduardo Duque Orrego, pues dicho documento no ha sido suscrito por el aquí demandado.



PRUEBA DE OFICIO

1. *Sírvase señor Juez, ordenar a la señora Estefany Quiñonez Serna, identificada con C.C. No. 1.130.669.990, allegar a este proceso, el título ejecutivo original **PAGARE P-80050207 de fecha 25 de septiembre de 2016** dejándolo en custodia del Despacho, para lo pertinente de este asunto y adicionalmente allegue constancia de la transacción financiera para disponer de la suma que supuestamente prestó al señor Luis Eduardo Duque Orrego.*
2. *Sírvase señor Juez, oficiar a la DIAN, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, certificado donde conste si para el año 2016, la señora Estefany Quiñonez Serna, identificada con C.C. No. 1.130.669.990, declaro en su patrimonio sumas de dinero superiores a \$75.000.000,00.-*
3. *Sírvase señor Juez, oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin que se allegue informe de la Denuncia efectuada por el señor Luis Eduardo Duque Orrego, por el supuesto delito de falsedad ideológica y material en documento privado, que pudo cometer la señora Estefany Quiñonez Serna, identificada con C.C. No. 1.130.669.990, noticia criminal realizada el día 23 de junio de 2022 a través de la página de la URI.*

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 4ª No. 14-50 Ofc. 4-106 de Cali, Cel. 316 4440895 y/o al Correo electrónico, juridicosdbc@hotmail.com

Al demandante al canal digital manifestado en la demanda. -

TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS CONFORME DECRETO LEY 806 DE 2020

*Conforme lo estipulado en los artículos 6° 8° y 9° del Decreto Ley 806 de 2020, norma adoptada mediante la Ley 2213 de 2022 y en colaboración al Despacho, el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de Mandamiento de Pago, No. 1335 de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, en razón a las **EXCEPCIONES PREVIAS** formuladas y presentadas, conforme el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., el numeral 3 del artículo 442 del mismo código, en concordancia con el artículo 318 *Ibidem*, será remitido junto con sus anexos, al apoderado de la parte demandante, de manera concomitante con el mensaje de texto enviado al Juzgado de conocimiento, para los efectos legales pertinentes incluido el **RESPECTIVO TRASLADO del RECURSO**, en aras de dar celeridad al proceso. Traslado que se entenderá surtido a los dos (2) días siguientes del envío del presente correo electrónico.*



Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Bahamon Cortes'.

DIANA C. BAHAMON CORTES.

C.C. 65.748.732

T.P. 226.544 del C.S.J.

